

MINISTERIO DE ECONOMÍA

▪ TRANSPORTE

Resol-2024-269-APN-MEC. Contrato de Concesión. Plazos previstos. Extensión.

Resolución N° 269/2024

Ciudad de Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Boletín Oficial: 3-5-2024

Visto el expediente EX-2024-36901026- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 26.352 y 27.132, los decretos 1144 del 14 de junio de 1991, 82 del 3 de febrero de 2009, 1924 del 16 de septiembre de 2015, y 1027 del 7 de noviembre de 2018, las resoluciones 211 del 25 de junio de 2021 (RESOL-2021-211-APN-MTR), 353 del 9 de junio de 2022 (RESOL-2022-353-APN-MTR) y 960 del 22 de diciembre de 2022 (RESOL-2022-960-APN-MTR) todas del entonces Ministerio de Transporte, la disposición 219 del 29 de marzo de 2021 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1144 del 14 de junio de 1991 se aprobó el Contrato de Concesión para la explotación del sector de la Red Ferroviaria Nacional denominado “Corredor Rosario - Bahía Blanca”, con las firmas Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima Concesionaria de Servicios Ferroviarios (en formación), Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C.e I., Eaca Empresa Argentina de Cemento Armado S.A. de Construcciones, Gesiemes S.A.C.I. y A.G., Chase Manhattan Investments Argentina S.A., Ríobank International, Sociedad Comercial Del Plata S.A., Iowa Interstate Railroad y Coinfer S.A.I.

Que a través del decreto 82 del 3 de febrero de 2009 fue ratificada el Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima en fecha 29 de mayo de 2008, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión del servicio público de transporte ferroviario de cargas, aprobado por el citado decreto 1144/1991.

Que el plazo de duración del Contrato de Concesión mencionado sería de treinta (30) años, con una prórroga posible de diez (10) años adicionales, a contar desde la toma de posesión del sector ferroviario a conceder en explotación.

Que mediante la ley 26.352 se inició el proceso de reordenamiento de la actividad ferroviaria, ubicando como pieza clave de toda la acción, de los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad, la consideración del usuario, conforme a las pautas que en ella se fijan, al tiempo que se procedió a diferenciar la gestión de la infraestructura ferroviaria de la operación de los servicios ferroviarios.

Que a través del artículo 1° de la ley 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que, asimismo, por el artículo 3° de la citada ley, se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional debería adoptar las medidas necesarias a los fines de reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, pudiendo a tal fin resolver, desafectar bienes, rescatar, reconvenir o en su caso renegociar contratos de concesión, entre ellos, el suscrito con Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima, aprobado por el decreto 1144/1991.

Que a través del artículo 4° de la citada ley 27.132 se estableció la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, previendo que dicha modalidad para la operación de los servicios ferroviarios de cargas permitirá que cualquier operador pueda transportar la carga con origen y destino en cualquier punto de la red, independientemente de quien tenga la titularidad o tenencia de las instalaciones del punto de carga o destino, previendo a dicho efecto la creación de un Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en el artículo 2° del decreto 1027 del 7 de noviembre de 2018, reglamentario de la ley 27.132, se delegó en el entonces Ministerio de Transporte la facultad prevista en el artículo 3° de dicha ley, a efectos de llevar adelante la adecuación de los Contratos de Concesión vigentes, estableciéndose que, en el marco de dicha adecuación deberían analizarse, entre otros aspectos, la posibilidad de extensión de plazo contractual por un plazo no mayor a diez (10) años, el régimen de inversiones, la previsión de reembolsos por mantenimiento de terceros en la red, las pautas para la realización de obras por terceros en la red, la asignación de material rodante durante el plazo de concesión y la administración por parte de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado de la zona de acceso a puertos.

Que, asimismo, en el artículo 4° del citado decreto 1027/2018 se estableció que la plena implementación de la modalidad de acceso abierto en toda la red ferroviaria tendría lugar al día siguiente al vencimiento del plazo del último contrato de concesión, considerando el plazo de extensión que pudiera ser otorgado en el marco de la adecuación contractual prevista en el artículo 2° de dicha norma, sin perjuicio de la facultad asignada al entonces Ministerio de Transporte para dar inicio en forma anticipada a la modalidad de acceso abierto en los sistemas y subsistemas que se encuentren en condiciones, luego de efectuadas las inversiones previstas.

Que por el artículo 1° de la resolución 211 del 25 de junio de 2021 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2021-211-APN-MTR), se rechazó el pedido de prórroga efectuado por la empresa concesionaria Ferroexpreso Pampeano S.A., en el marco del contrato de concesión mencionado en considerandos previos, y por el artículo 4° se instruyó a dicha empresa, la continuidad del Contrato de Concesión aprobado por

el decreto 1144/1991 con sus actos modificatorios y complementarios, desde la terminación del plazo contractual hasta el 30 de junio de 2022, estableciendo que la prestación se efectuará con carácter precario y podrá ser revocada, en cualquier momento sin que se genere derecho subjetivo, derecho en expectativa o precedente invocable alguno a favor del operador ni reconocimiento de suma alguna por la eventual revocación anticipada al plazo previsto.

Que dicho plazo fue extendido por las resoluciones 353 del 9 de junio de 2022 (RESOL-2022-353-APN-MTR) y 960 del 22 de diciembre de 2022 (RESOL-2022-960-APN-MTR), ambas del entonces Ministerio de Transporte.

Que en consecuencia, el vencimiento del plazo establecido por el artículo 4° de la citada resolución 211/2021 con las modificaciones introducidas por las resoluciones 353/2022 y 960/2022, todas ellas del entonces Ministerio de Transporte, que involucra a la empresa Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima, tendrá lugar el día 1 de mayo de 2024.

Que mediante el artículo 11 de la resolución 211/2021 del entonces Ministerio de Transporte, se estableció que Belgrano Cargas y Logística S.A., debería invitar a participar a los operadores incluidos en el artículo 2° de la disposición 219 del 29 de marzo de 2021 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces Ministerio de Transporte y/o a aquellos que se inscriban en un futuro en el Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros creado por el decreto 1924 del 16 de septiembre de 2015, en los procesos correspondientes para operar los servicios ferroviarios asignados por el artículo 6° de la aludida resolución, hasta tanto se implemente la modalidad de acceso abierto a la Red Ferroviaria Nacional en los términos de la ley 27.132 y del decreto reglamentario 1027/2018.

Que el Concurso Nacional e Internacional de Proyectos Integrales 01-2022 para la “operación ferroviaria del corredor Rosario - Bahía Blanca”, llevado adelante por Belgrano Cargas y Logística S.A. quedó desierto, por lo que el modelo de transición establecido por el artículo 11 de la resolución 211/2021 del entonces Ministerio de Transporte no pudo ser implementado, correspondiendo entonces garantizar la operación de los servicios a través de Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima (cf., RE-2022-124418091-APN-DGDYD#JGM y PV-2024-36974734-APN-DNTTF#MTR).

Que la Dirección Nacional Técnica de Transporte Ferroviario dependiente de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte indicó la necesidad de “...analizar las diferentes alternativas para potenciar el sistema ferroviario de cargas, y en paralelo encarar acciones para garantizar la continuidad y regularidad del servicio público de transporte ferroviario de cargas”, concluyendo que “... se entiende necesario extender el plazo de operación precaria con la empresa Ferroexpreso Pampeano S.A. por un período de DOCE (12) meses, contados desde la última prórroga otorgada”, considerando que este plazo “...resulta razonable para evaluar y ponderar los diferentes aspectos a tener en cuenta para definir el mejor esquema futuro, permitiendo realizar un análisis exhaustivo que abarque todos los aspectos relevantes, como la viabilidad económica, el estado de la infraestructura y respeto por el plexo normativo vigente, que redunde en la concreción de un proceso de contratación adecuado y eficiente.” (cf., PV-2024-36974734-APN-DNTTF#MTR).

Que mediante el decreto 8 del 10 de diciembre de 2023, se sustituyó el artículo 21 de la ley 22.520, a fin de establecer que compete al entonces Ministerio de Infraestructura asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la elaboración de las políticas en materia de obras públicas e infraestructura y la política hídrica nacional; al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, a la actividad vial; a la política de desarrollo de viviendas, hábitat e integración urbana; a la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas en materia de comunicaciones, a la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos, y de la ejecución de las obras de infraestructura vinculadas a la minería y energía.

Que el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992-, asignando las unidades organizativas y competencias del entonces Ministerio de Infraestructura, a esta cartera ministerial.

Que en consecuencia, resulta necesario extender el plazo de continuidad del contrato de concesión de Ferroexpreso Pampeano S.A., instruyendo a dicha sociedad a continuar su respectivo contrato de concesión, hasta el 30 de abril de 2025, en los términos del artículo 4º, párrafos tercero y cuarto de la resolución 211/2021 del entonces Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Nacional Técnica de Transporte Ferroviario dependiente de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte de la Secretaría de Transporte han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, la Secretaría de Transporte y la Secretaría de Concesiones del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, el artículo 3º de la ley 27.132.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Extiéndese el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 4º de la resolución 211 del 25 de junio de 2021 (RESOL-2021-211-APN-MTR), y sus modificatorios, del entonces Ministerio de Transporte, en lo relativo al Contrato de Concesión aprobado por el decreto 1144 del 14 de junio de 1991 con sus actos modificatorios y complementarios, hasta el 30 de abril de 2025.

Esta prestación se efectuará con carácter precario y podrá ser revocada, en cualquier momento sin que se genere derecho subjetivo, derecho en expectativa o precedente invocable alguno a favor del operador ni reconocimiento de suma alguna por la eventual revocación anticipada al plazo previsto.

Durante el plazo que se extienda esta situación, el operador deberá prestar el servicio y demás obligaciones de conformidad con los términos constitutivos del Contrato de Concesión, acta acuerdo de renegociación, y demás normativa complementaria y reglamentaria.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Secretaría de Transporte y a la Secretaría de Concesiones ambas del Ministerio de Economía, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte; a Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado, a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y a Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, todas ellas empresas del Sector Público Nacional actuantes en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo